



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00264 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GERMÁN ALBERTO DÍAZ CARDONA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de **GERMÁN ALBERTO DÍAZ CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

- **NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$99´028.240)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 554652098; más los intereses de mora causados desde el 7 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49´435.461)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 554038627; más los intereses de mora causados desde el 3 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$142´224.072)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 553163467; más los intereses de mora causados desde el 10 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$46´313.971)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 98499256; más los intereses de mora causados desde el 10 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto para ello en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término

de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-1339556, 001-1339625, 001-1340181 y 001-1340074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado GERMÁN ALBERTO DÍAZ CARDONA con C.C 98.499.256. Ofíciase.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ identificada con C.C. 36.543.775 y T.P. 54.970 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 125

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de agosto de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0630f386670d0387110be0bb7070e81b062dc1ac4572504284599c8c4e9d8e

Documento generado en 09/08/2021 01:37:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**